

PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de julio de 2020.

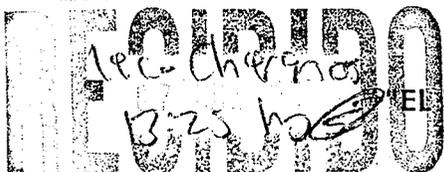
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV/ 052 /2020
12:21 hrs
SECRETARÍA DE SECRETARÍAS
PARLAMENTARIAS

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a Usted la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I, ARTÍCULO 101, FRACCIONES V Y VI, ARTÍCULO 102, TERCER Y QUINTO PÁRRAFO, ARTÍCULO 103, ARTÍCULO 111 BIS, FRACCIÓN II, Y ARTÍCULO 114 QUÁTER, PÁRRAFO CUARTO, SEXTO Y OCTAVO; ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y VIII AL ARTÍCULO 101, UN SEGUNDO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102; Y DEROGA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, Y LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 114 QUATER; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior para que se enliste en el orden del día de la Próxima Sesión Ordinaria correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA


DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ


LIC. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
LIC. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA



LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de julio del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

P R E S E N T E

La que suscribe, Gloria Sánchez López, Diputada por el distrito electoral local XX Juchitán de Zaragoza, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I, ARTÍCULO 101, FRACCIONES V Y VI, ARTÍCULO 102, TERCER Y QUINTO PÁRRAFO, ARTÍCULO 103, ARTÍCULO 111 BIS, FRACCIÓN II, Y ARTÍCULO 114 QUÁTER, PÁRRAFO CUARTO, SEXTO Y OCTAVO; ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y VIII AL ARTÍCULO 101, UN SEGUNDO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102; Y DEROGA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, Y LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 114 QUATER; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

El Estado Mexicano tiene sus bases y fundamentos en el Pacto Federal. El Título Segundo y el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen las disposiciones referentes a la Soberanía Nacional, la Forma de Gobierno y las competencias de los Estados de la Federación.

Este diseño constitucional le da certeza jurídica y estabilidad política al Estado Mexicano, a través de una Ley Suprema que establece los principios democráticos que rigen en el país.

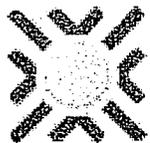
Si bien es cierto que el Artículo 40, del Título Segundo, establece que nuestro país es una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, esto no significa que las entidades federativas podemos apartarnos de los principios y disposiciones establecidas en la Ley Suprema. La Constitución General establece las bases en las que las constituciones locales deben de adherirse para no transgredir el pacto federal.

En relación al diseño del sistema de justicia en nuestro país, el Artículo 116, del Título Quinto de la Constitución General, establece en su fracción III el siguiente texto normativo:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizado por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.



EL CONGRESO EN LA DEVALUACIÓN DEL CÉNTRO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán, en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

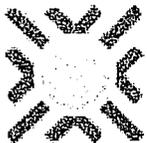
Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Dicha disposición fue trasladada al Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, denominado "Del Poder Judicial del Estado".

Sin embargo, algunas de estas disposiciones han sido utilizadas de manera abusiva para generar vicios al interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, que pervierten el sistema de justicia en nuestro estado, dentro de los cuales se señalan los siguientes:

Un gran número de magistrados y magistradas fueron electos y electas para un periodo de 8 años, y posteriormente fueron reelectos y reelectas para un segundo periodo de 8 años. Sin embargo, ya concluyeron ambos periodos y continúan ejerciendo el cargo de manera ilegal.

El número de magistrados y magistradas que se encuentran en este supuesto ha generado un grupo muy fuerte al interior del Poder Judicial del Estado que se apoyan entre sí para no permitir que se exija la conclusión del cargo de ninguno de ellos y ellas, permaneciendo de facto de manera vitalicia en el cargo.



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

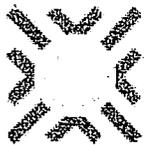
En el mes de enero del 2020, la entonces magistrada presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, María Eugenia Villanueva Abrajam notificó a un Magistrado la culminación del segundo periodo de su cargo, lo cual suscitó una gran polémica al interior del Pleno del Tribunal, así como al interior del Consejo de la Judicatura Local, y cuyo desenlace fue la destitución de la Magistrada Presidenta de dicho cargo.

Al respecto, es importante facultar al Consejo de la Judicatura Local para que una vez que un magistrado o magistrada del Tribunal Superior de justicia del Estado concluya su cargo, inmediatamente notifique su conclusión y emita la convocatoria para ocupar la vacante.

Esta facultad debe de venir acompañada de medidas que aseguren su cumplimiento, y en caso de incumplimiento establecer las sanciones o procedimientos correspondientes.

En este sentido, en un primer momento, es importante reformar el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

TEXTO CONSTITUCIONAL	PROPUESTA
Artículo 100.- ...	Artículo 100.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
A la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca le compete:	...
I. Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial. Los Jueces y los que con cualquier otra	I. Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial. Los Jueces y los que con



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, conforme a lo previsto en la ley;	cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, conforme a lo previsto en la ley;
II. Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley;	II. . . .
III. Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley;	III. . . .
IV. Iniciar la investigación sobre la conducta de algún otro funcionario o empleado del Poder Judicial en los términos que señale la ley;	IV. . . .
V. Participar con su opinión técnico-presupuestal en la elaboración que haga el Pleno del presupuesto del Poder Judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;	V. . . .
VI. Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, según el caso y de acuerdo con lo que la ley establezca;	VI. . . .
VII. Determinar la creación de los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarios que requiera la administración de justicia, de acuerdo con un estudio de factibilidad presupuestal;	VII. . . .
VIII. Rendir y difundir ampliamente los informes que le solicite el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y, participar en la elaboración del informe anual que el Presidente deba rendir ante el Congreso del Estado;	VIII. . . .
IX. Participar en el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, en los términos establecidos por la ley; y	IX. . . .
X. Las demás que le confiera la ley.	X. . . .

En un segundo momento, es importante reformar el artículo 101 de la Constitución Política Local para fortalecer los requisitos para ser magistrado y magistrada, y evitar la designación de figuras partidistas, en los siguientes términos:

TEXTO CONSTITUCIONAL	PROPUESTA
Artículo 101.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se necesita:	Artículo 101.- . . .
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	I.
II. Tener treinta y cinco años de edad cumplidos y menos de setenta y cinco;	II.
III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de licenciado en derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;	III.

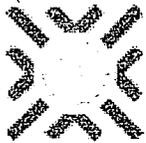


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;	IV.
V. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y	V. Haber residido en el Estado de Oaxaca durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y
VI. No haber sido Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local en el año anterior a su nombramiento;	VI. No haber sido Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, Federal o Senador en el año anterior a su nombramiento;
	VII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y
	VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en un partido político local o nacional;

En un tercer momento, es importante reformar el artículo 102 de la Constitución del Estado, para establecer el procedimiento y sanciones en caso de incumplimiento, en los siguientes términos:

TEXTO CONSTITUCIONAL	PROPUESTA
Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.	Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.
La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.	La convocatoria se emitirá 3 meses antes de la conclusión del periodo del Magistrado o Magistrada cuyo nombramiento esta próximo a concluir. ...
La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado.	La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, las diputadas y diputados serán sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia, y el Pleno del Tribunal Superior de justicia designará a la persona o personas que ocuparán el cargo de Magistrado o Magistrada, dentro de la terna que haya enviado el Gobernador del Estado.



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

<p>En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, y aprobada por el Pleno, designe el Gobernador del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un período igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; deberán jubilarse en los términos que señale la ley respectiva.</p>	<p>Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años improrrogables, y no podrán ser reelectos ya sea de manera consecutiva o no consecutiva. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; deberán jubilarse en los términos que señale la ley respectiva.</p> <p>Al concluir el periodo, las personas que fungieron como Magistrado o Magistrada deberán separarse inmediatamente del cargo. Las personas que se sigan ostentando y asumiendo funciones fuera del periodo para el cual fueron nombradas serán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda.</p> <p>En caso de que las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Local no emitán la convocatoria en los términos establecidos en este artículo, serán sujetos de responsabilidades administrativas en los términos de la Ley.</p>

Es importante que estas mismas disposiciones que se establecen para el nombramiento de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se establezcan también para el nombramiento de su Presidente o Presidenta, razón por la cual se propone reformar el artículo 103 de la Constitución Política Local, en los siguientes términos:

TEXTO CONSTITUCIONAL	PROPUESTA
<p>Artículo 103.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años pudiendo ser, reelecto por un período más. Para ser Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala. El Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.</p>	<p>Artículo 103.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años improrrogables y no podrá ser reelectos por un período más. Para ser Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala. El Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.</p>



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

Asimismo, considerando que la figura de reelección de Magistrados y Magistradas existe en el Tribunal Laboral y en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se propone reformar los artículos 111 BIS y 114 QUATER, en los siguientes términos:

TEXTO CONSTITUCIONAL	PROPUESTA
Artículo 111 BIS.- El Poder Judicial contará con un Tribunal Laboral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, el cual contará con las siguientes características:	Artículo 111 BIS.- ...
I.- Sus resoluciones en el ámbito de su competencia serán definitivas e inatacables en el orden local;	I.- ...
II.- Será Unitario integrado por tres Magistrados y Secretarios Proyectistas de Estudio y Cuenta, y de Acuerdos. Los magistrados serán elegidos por la Legislatura, en los términos establecidos por el artículo 102 de esta Constitución y además de los requisitos correspondientes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cumplirán los criterios específicos que marque la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser reelectos por un período adicional.	II.- Será Unitario integrado por tres Magistrados y Secretarios Proyectistas de Estudio y Cuenta, y de Acuerdos. Los magistrados serán elegidos por la Legislatura, en los términos establecidos por el artículo 102 de esta Constitución y además de los requisitos correspondientes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cumplirán los criterios específicos que marque la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durarán en su encargo ocho años, improrrogables y no podrán ser reelectos por un período adicional.
III.- La administración, vigilancia y disciplina en este Tribunal corresponderá, en los términos que señalen esta Constitución y la Ley;	III.- ...
IV.- Propondrá su presupuesto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;	IV.- ...
V.- Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; y	V.- ...
VI.- Las normas para su organización y funcionamiento serán emitidas por el Poder Judicial; el procedimiento y los recursos contra sus sentencias y resoluciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás legislación aplicable, debiendo observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.	VI.- ...
El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia laboral, tendrá la estructura que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y conocerá de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.	...



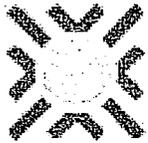
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

TEXTO CONSTITUCIONAL	PROPUESTA
<p>Artículo 114 QUATER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.</p>	<p>...</p>
<p>Estará integrado por una Sala Superior y Salas Unitarias de Primera Instancia; las resoluciones de la Sala Superior serán definitivas e inatacables en el orden local.</p>	<p>...</p>
<p>La Sala Superior del Tribunal se compondrá de cinco Magistrados y actuará en Pleno.</p>	
<p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.</p>	<p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados en los mismos términos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.</p>
<p>Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelecto para otro periodo igual.</p>	<p>...</p>
<p>Los Magistrados de las Salas Unitarias de Primera Instancia, serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por mayoría de los miembros presentes de la Legislatura. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.</p>	<p>Los Magistrados de la Sala Superior serán designados en los mismos términos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Durarán en su encargo cinco años improrrogables y no podrán ser reelectos por un periodo adicional.</p>
<p>Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.</p>	<p>...</p>
<p>A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita:</p>	<p>A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 101 de esta Constitución.</p>
<p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>	<p>I. Derogado</p>
<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su nombramiento;</p>	<p>II. Derogado</p>
<p>III. Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesionales de Licenciado en Derecho, expedidas por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p>	<p>III. Derogado</p>
<p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;</p>	<p>IV. Derogado</p>
<p>V. Haber residido en la República Mexicana durante los dos años anteriores al día del nombramiento; y</p>	<p>V. Derogado</p>
<p>VI. No haber sido Secretario de Despacho, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, en el año anterior a su nombramiento.</p>	<p>VI. Derogado</p>



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.	...
No podrán reunirse en el Tribunal dos o más Magistrados que sean parientes entre sí por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo.	...
Durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público; excepto la docencia o la investigación académica. Sólo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.	...
Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrado, de Sala Superior o de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, no podrán, dentro del año siguiente a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes, en cualquier proceso ante los órganos de dicho Tribunal.	...
Los impedimentos de este artículo serán aplicables a los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que gocen de licencia. La infracción a lo previsto en el presente párrafo será sancionada con la pérdida del respectivo cargo, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.	...
Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, el Gobernador Constitucional del Estado, acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso del Estado. Para ello, conforme a la normatividad de ese Órgano Legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.	Derogado
Las Comisiones Legislativas encargadas del dictamen correspondiente, deberán solicitar información a las autoridades, relativas a antecedentes penales y/o administrativos que consideren necesaria para acreditar la idoneidad de las designaciones.	Derogado
B) La organización, administración, vigilancia y disciplina en este Tribunal se establecerá en los términos que disponga su Ley Orgánica y tendrá las siguientes atribuciones:	B) ...
I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;	I.
II. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;	II.
III. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos relacionados con cualquier	III.



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

<p>persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos; de igual forma, cuando su participación se dé en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;</p>	
<p>IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;</p>	IV.
<p>V. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;</p>	V.
<p>VI. Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la ley establecerá las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, y</p>	VI.
<p>VII. Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Las disposiciones que versen sobre tales cuestiones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.</p>	VII.
<p>Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.</p>	...
<p>En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afromexicano, este tribunal al resolver observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.</p>	...
<p>Salvo por conclusión del período y en el ejercicio del mismo, los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Unitarias, del Tribunal de Justicia Administrativo del Estado</p>	...



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

<p>de Oaxaca, sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y conforme a lo prescrito en el artículo 117 de esta Constitución.</p>	
---	--

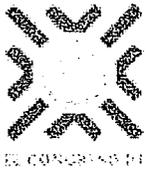
Por los motivos expuestos y fundamentados, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN I, ARTÍCULO 101, FRACCIONES V Y VI, ARTÍCULO 102, TERCER Y QUINTO PÁRRAFO, ARTÍCULO 103, ARTÍCULO 111 BIS, FRACCIÓN II, Y ARTÍCULO 114 QUÁTER, PÁRRAFO CUARTO, SEXTO Y OCTAVO; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y VIII AL ARTÍCULO 101, UN SEGUNDO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, Y LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 114 QUATER; TODOS LOS ANTERIORES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 100.- . . .

. . .
 . . .
 . . .
 . . .
 . . .
 . . .
 . . .
 . . .



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

- I. Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los **Magistrados y Jueces** integrantes del Poder Judicial. Los Jueces y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, conforme a lo previsto en la ley;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

Artículo 101.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Haber residido en el **Estado de Oaxaca** durante los dos años anteriores al día del nombramiento;



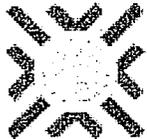
- VI. No haber sido Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado de Oaxaca o Diputado Local, **Federal o Senador** en el año anterior a su nombramiento;
- VII. **No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y**
- VIII. **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en un partido político local o nacional;**

Artículo 102.- . . .

La convocatoria se emitirá 3 meses antes de la conclusión del periodo del Magistrado o Magistrada cuyo nombramiento esta próximo a concluir.

La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su validez y este a su vez enviará al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado.

La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados **integrantes** del Congreso del Estado, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. **Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, las diputadas y diputados serán sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia, y el Pleno del Tribunal Superior de justicia**



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

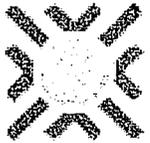
designará a la persona o personas que ocuparán el cargo de Magistrado o Magistrada, dentro de la terna que haya enviado el Gobernador del Estado.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la terna propuesta, ocupará el cargo la persona que habiendo aparecido en la lista elaborada por la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, y aprobada por el Pleno, designe el Gobernador del Estado.

Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años **improrrogables, y no podrán ser reelectos ya sea de manera consecutiva o no consecutiva. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos** en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; deberán jubilarse en los términos que señale la ley respectiva.

Al concluir el periodo, las personas que fungieron como Magistrado o Magistrada deberán separarse inmediatamente del cargo. Las personas que se sigan ostentando y asumiendo funciones fuera del periodo para el cual fueron nombradas serán sujetas a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda.

En caso de que las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Local no emitán la convocatoria en los términos establecidos en este artículo, serán sujetos de responsabilidades administrativas en los términos de la Ley.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

Artículo 103.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Oaxaca será presidida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado que elija el Pleno y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años **improrrogables y no podrá ser reelectos** por un período más. Para ser Magistrado Presidente se requiere un mínimo de tres años integrando sala. El Magistrado Presidente tendrá la representación legal del Poder Judicial.

Artículo 111 BIS.- . . .

- I. . . .
- II. Será Unitario integrado por tres Magistrados y Secretarios Proyectistas de Estudio y Cuenta, y de Acuerdos. Los magistrados serán elegidos por la Legislatura, en los términos establecidos por el artículo 102 de esta Constitución y además de los requisitos correspondientes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cumplirán los criterios específicos que marque la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durarán en su encargo ocho años, **improrrogables y no podrán ser reelectos por un período adicional.**
- III. . . .
- IV. . . .
- V. . . .
- VI. . . .
-



Artículo 114 QUATER.- . . .

...

...

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados en los mismos términos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Durarán en su encargo siete años improrrogables y serán sustituidos de manera escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.

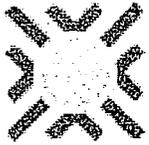
...

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados en los mismos términos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Durarán en su encargo cinco años improrrogables y no podrán ser reelectos por un período adicional.

...

A) Para ser Magistrado de Sala Superior y de las Salas Unitarias de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se necesita **cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 101 de esta Constitución.**

- I. Derogado
- II. Derogado
- III. Derogado



EL CONGRESO DE LA DEFENSA DEL ESTADO

LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

IV. Derogado

V. Derogado

VI. Derogado

VII. Derogado

...

...

...

...

...

Derogado

Derogado

B) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV.

V. ...

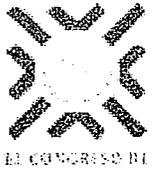
VI. ...

VII. ...

...

...

...



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO ELECTORAL XX – JUCHITÁN DE ZARAGOZA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura deberá notificar inmediatamente a los Magistrados y Magistradas cuyo periodo hayan concluido a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir inmediatamente las convocatorias correspondientes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de julio del 2020.

ATENTAMENTE



GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA POR EL DISTRITO ELECTORAL XX LXIV LEGISLATURA
JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA. DISTRITO XX
C.A. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA